

RESOLUCIÓN CNEE-192-2023
Guatemala, 8 de agosto de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de iniciativa propia. En el artículo 51 del referido cuerpo normativo se estipula que, para la modalidad de iniciativa propia, los interesados que requieran la ampliación deberán presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- la solicitud de autorización, la cual será estudiada por dicho órgano.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de noviembre de 2020, la CNEE emitió la Resolución CNEE-286-2020, mediante la cual autorizó la ejecución, bajo la modalidad de iniciativa propia, del proyecto denominado: "Subestación Chimaltenango II 69/34.5 kV". Y el 20 de julio de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-160-2021, mediante la cual autorizó la ejecución, bajo la modalidad de iniciativa propia, del proyecto denominado: "Subestación Zaragoza 69/34.5 kV de 20 a 28 MVA".

CONSIDERANDO:

Que el 29 de junio de 2022, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- presentó ante la CNEE nota con número de referencia REC 095 2022, mediante la cual solicitó lo siguiente: **a.** Ampliar el plazo para finalizar y poner en operación el proyecto autorizado mediante la Resolución CNEE-286-2020; y **b.** Autorizar, como una alternativa, la energización de la Subestación Chimaltenango II desde la Subestación Zaragoza a través de la línea de transmisión en 69 kV y la construcción de la posición de 69 kV en la Subestación Chimaltenango II, obras que fueron aprobadas mediante la Resolución CNEE-160-2021.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la solicitud presentada, se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y

a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- para que, se pronunciaran respecto a la solicitud presentada por RECSA. Para el efecto, dichas entidades manifestaron no tener objeción con lo requerido por RECSA; sin embargo, el AMM indicó aspectos técnicos con los cuales la entidad solicitante debe cumplir.

CONSIDERANDO:

Que la fecha programada de operación comercial del proyecto "Subestación Chimaltenango II 69/34.5 kV", fue fijada mediante la Resolución CNEE-286-2020, a más tardar para el 30 de junio de 2022; siendo que la solicitud para la ampliación de dicho plazo, fue remitida a la CNEE el 29 de junio de 2022, se determina que la misma fue presentada en tiempo; por lo que, es procedente aprobar la prórroga de la resolución aludida. En cuanto a la solicitud de energizar a la Subestación Chimaltenango II, se concluye que dicha solicitud es procedente, siempre y cuando RECSA cumpla con lo siguiente: **a.** Implementar los aspectos señalados por el AMM y los contenidos en la presente resolución, los cuales serán confirmados o sujetos a actualización al momento que se solicite y autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, conforme lo indicado en el artículo 51 del RLGE; y **b.** Las especificaciones técnicas de las Resoluciones CNEE-286-2020 y CNEE-160-2021, lo cual incluye a las Normas Técnicas y las Normas de Coordinación Comercial y Operativas.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral 1.3 del Anexo de la Resolución CNEE-286-2020, Especificaciones Técnicas, el cual queda así:

"1.3. Fecha Programada de Operación Comercial de El Proyecto. Las obras de transmisión indicadas en las presentes especificaciones deben estar en operación comercial a más tardar el 30 de junio del 2024. El Programa de Ejecución de las Obras que el Transportista presente ante la CNEE deberá considerar el alcance anteriormente indicado."

II. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima para la energización de la Subestación Chimaltenango II desde la Subestación Zaragoza, deberá atender los aspectos siguientes:

- a. Trasladar carga, una vez ejecutado el proyecto Nueva subestación Chimaltenango II 69/34.5 kV con sus trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente, de los nodos 1361 CHM-34 y 1371 CHM-342 a Subestación Zaragoza 69/34.5 kV, Subestación San Juan Comalapa 230/69/13.8 kV y Subestación Chimaltenango II 69/34.5 kV.
- b. Atender la recomendación de implementar un esquema de desconexión de carga por bajo voltaje en la Subestación Cruz de Santiago; es decir, debe implementar un ECS por bajo voltaje que desconecte de forma automática, carga en la Subestación Cruz de Santiago por voltajes en la barra 69 kV CSA-69 y/o 34.5 kV CSA-34 menor a 0.9 pu, con un retardo de 1 segundo. Para este ECS deberá presentar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - i. Diagrama esquemático;
 - ii. Informe en donde se muestre la lógica detallada de actuación del esquema;
 - iii. Protocolo y cronograma de pruebas;
 - iv. Informe de implementación en campo y pruebas de funcionamiento;
 - v. Por medio de la Unidad Terminal Remota -RTU-, se deberá transmitir señal digital del "estado" (activo/inactivo) del esquema y en otra señal digital la actuación del esquema;
 - vi. De existir otro Participante del Mercado Mayorista involucrado en el ECS por señales o instalación del equipo, RECSA deberá contar con una nota de anuencia del otro Participante involucrado, por las señales o instalación del equipo; y
 - vii. Considerar, pese a que no se introducen sobrecargas que requieran adecuaciones o reemplazos de los equipos existentes, que los circuitos de los cuales se traslade carga, deben seguir participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, como se muestra a continuación:

Participante Directo (Agente)	Identificación de la carga Desconectada (Circuito)	Subestación	Identificador AMM en el SNI	No. de Etapa	Requerimiento de Demanda a Desconectar [%]	Ajuste del Disparo Instantáneo [Hz]	Carga Típica desconectada en Demanda Máxima (MW)	Carta típica desconectada en demanda Media (MW)	Carga típica desconectada en demanda Mínima (MW)
DEOCSA	Tejar Industrial	Chimaltenango	1371, CHM-342	3	05.0 %	58.9	6.12	4.26	2.87
DEOCSA	Parramos	Chimaltenango	1371, CHM-342	4	15.0 %	58.7	3.05	2.05	1.01
DEOCSA	Itzapa	Chimaltenango	1361, CHM-34	4	58.7 %	58.7	4.99	2.95	1.86
DEOCSA	La Alameda	Chimaltenango	1371, CHM-34	4	58.7 %	58.7	3.44	2.68	2.29

- c. Cumplir, en relación con la puesta en operación del proyecto, con lo siguiente:




- i. Realizar los estudios y coordinación de protecciones de manera que le permita a la subestación, desconectar de manera selectiva los elementos que sean necesarios para el correcto aislamiento de fallas que puedan aparecer en cualquier momento en el área de influencia del proyecto; y
 - ii. La línea Zaragoza – Chimaltenango II 69 kV (8.00 km) deberá cumplir con la implementación de la protección diferencial de línea, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO-4-.
- III. El contenido de la Resolución CNEE-286-2020 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



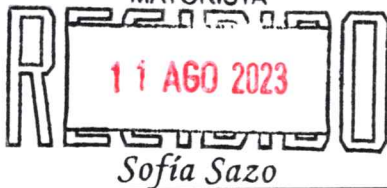

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 49 minutos del día 11 de agosto de dos mil veintitrés, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-192-2023** de fecha **ocho de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4421
Exp: GTM-22-127

DY

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 11AGO'23 9:48

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 32 minutos del día 11 de agosto de dos mil veintitrés, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-192-2023** de fecha **ocho de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- por medio de cédula de notificación que entrego a Glendy Martínez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4421
Exp: GTM-22-127


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

DY

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 19 minutos del día 11 de agosto de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-192-2023** de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-** por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Soyos

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4421
Exp: GTM-22-127

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

DY



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 18 minutos del día 11 de agosto de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-192-2023** de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-** por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

soyos

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4421
Exp: GTM-22-127

DY

ENERGUATE
RECIBIDO
11 AGO 2023
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
Elisa Mejía

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador